



CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ

Abogado

E-mail: carlosonatesuarez@gmail.com

Celular: 3004636292

Valledupar – Cesar

Señor(a)

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. mail: j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar.

E. S. D.

RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2017 – 00653 – 01
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA.
DEMANDADAS: AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO; FONDO NACIONAL DEL AHORRO “FNA” Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS, INCIERTAS E INDETERMINADAS.

ALEGACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CARLOS ALBERTO OÑATE SUAREZ, en mi condición de apoderado judicial de la **demandada determinada, AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, de condiciones civiles y generales de Ley conocidas en el expediente, dentro del proceso de la referencia, acudo oportunamente ante su despacho señor (a) Juez Quinto (5°) Civil del Circuito de Valledupar, **en segunda instancia**, para presentar **alegación** dentro del trámite procesal del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la **demandante**, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Valledupar; la cual **desestimó** las pretensiones de la demandante y por el contrario le reconoció los derechos a mi poderdante ósea a la **demandad determinada AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**; por lo que a continuación formulo dicha alegación en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL ALEGATO

✓ Este proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, se inicia a raíz de actos temerarios e infundados por parte de la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, en unión a su **compañero permanente**, de nombre **YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**; quienes han pretendido engañar a toda costa, NO solamente a la señora **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**; sino también al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**; actuaciones estas que se encuentran plenamente demostradas en el proceso, porque tanto el suscrito abogado como apoderado judicial de la demandada determinada ya indicada y el abogado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, aportamos las

pruebas idóneas que acreditan que en realidad la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, NO reúne las exigencias para cumplir con los requisitos legales para tener la declaración de pertenencia del inmueble de propiedad de mi poderdante.

- ✓ Es importante que el Juez de Segunda Instancia, tenga pleno conocimiento de los **actos temerarios y de mala fe, realizados en este proceso por la demandante CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, ya que ella sabía, sabe y conoce que existe un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha **03 de noviembre de 2006**, (es decir, del inmueble a que pretenden en esta oportunidad obtenerlo mediante DECLARACIÓN DE PERTENENCIA); a pesar que dicho documento la **demandante NO lo aportó** con la demanda ni con el inicio del proceso, en virtud que tal como se ha venido manifestando en este proceso, explico lo siguiente.

El señor **YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**, cónyuge o **compañero permanente** de la aquí demandante **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, una vez suscrito el referido **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, el 03 de noviembre de 2006**, solicitó a ésta que le prestara el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ORIGINAL, para obtener una fotocopia a lo cual accedió la **promitente vendedora, es decir AMARILIS BUSTAMANTE**; pero el señor **YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**, jamás hizo devolución del referido CONTRATO ORIGINAL a la señora **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, es decir, la mantuvo en constante engaño.

- ✓ Lo anterior se demuestra en virtud que la señora **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, al presentar demanda verbal de menor cuantía de resolución del CONTRATO DE COMPRAVENTA, en la demanda manifiesta que NO aporta dicho documento del CONTRATO, por que dicho documento fue retenido de manera engañosa por el señor **YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**, que NO solamente lo sustrajo; sino que lo mantuvo desaparecido y escondido con el único ánimo y propósito de perjudicar y engañar a la señora **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**.

Obsérvese que dicho CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, **NO** solamente NO pudo aportarse con la demanda de resolución de contrato, proceso que se adelantó ante el Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Valledupar, bajo el **radicado: 200014003004- 2017 – 00585 – 00**; donde **funge o fungió como demandante AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, y **demandado el señor YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**; y pudo aportarse dicho documento por las razones anteriormente indicada, tampoco lo aportó la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, con la demanda en este proceso; pero sin embargo de manera misteriosa y sobrecogedora, el nuevo abogado de la **demandante**, en su escrito de sustentación del RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de primera instancia del **02 de septiembre de 2020**, aporta el célebre **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual era desconocido inicialmente por la misma demandante; pero si era conocido y siempre solicitó la exhibición por mi poderdante **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, y esto se encuentra plenamente demostrado en los dos (2) procesos por el mismo inmueble; es decir, el que se adelantó ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, proceso de resolución de CONTRATO DE COMPRAVENTA, **Radicado 20001400320170058500** y el PROCESO DE PERTENENCIA que se adelantó ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado referenciado, es decir: **20001-40-**

30001-2017-00653-01 y en la actualidad cursa en segunda instancia, ante el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Valledupar; todo esto se encuentra plenamente organizado en el expediente de este proceso.

- ✓ Téngase en cuenta, que al contestar la demanda de declaración de pertenencia, todos los actos temerarios y de mala fe, que ha venido realizando la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, con su compañero permanente, fueron debidamente soportados, indicados y demostrados oportunamente; inclusive entre las excepciones de fondo que propuse, se encuentra **temeridad y mala fe** y ahí se infirió lo atinente al CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que fue sustraído por el compañero permanente de la demandante y que ahora sale a relucir como **prueba plena**; por lo que desde ahora considero que el Juez de primera y/o de segunda instancia, deben ordenar compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta de la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA** y de su compañero permanente **YAIR EMILIO MOVIL JARAMILLO**; por haber sustraído, retenido y escondido, el referido **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, de fecha **03 de noviembre de 2006**.
- ✓ En este orden de ideas, sin lugar a dudas al analizar, observar y determinar la **coherencia, respeto, honestidad y sensatez**, que ha venido observando y practicando mi poderdante **AMARILIS DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MONTERO**, durante el trámite, NO solamente de este PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, donde actúa como **demandada determinada**; sino durante el trámite del PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO adelantado ante el Juzgado Cuarto (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, donde actuó como demandante, donde siempre prevaleció la verdad por encima de todo, por tratarse de una persona seria, decente, decorosa y honesta, características estas que han sido aprovechadas por la mencionada **demandante CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, por lo que se ha de solicitar la confirmación de la sentencia de primer grado.
- ✓ Con la aparición repentina, imprevista e inesperada del célebre **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 03 de noviembre de 2006**, el cual jamás apareció y vino a ser aportado al sustentarse el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, se demuestra plenamente el engaño, artificio y perspicacia que ha venido realizando la demandante en este proceso, que debe ser tenido en cuenta al momento de decidirse de fondo la situación planteada en la sentencia apelada.
- ✓ Son razones y motivos más que suficientes, para que el Juez de Segunda Instancia **confirme en su integridad** la sentencia de primera instancia **de fecha 02 de septiembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, teniendo en cuenta además los argumentos y fundamentos de la referida sentencia, la cual ha sido producida y pronunciada en forma contundente.

PETICIÓN RESPETUOSA

Por lo expuesto, por el principio de **la buena fe**, por estar plenamente demostrado que la **demandante CANDELARIA DEL CARMEN PALENCIA PALENCIA**, ha obrado y actuado con temeridad y mala fe; por haber sustraído y ocultado inicialmente el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA el **06 de noviembre de 2006** y luego

aportarlo en esta oportunidad del recurso; por las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; por **NO** reunir los requisitos esenciales para acceder a la declaración de pertenencia y por ser procedente, respetuosamente solicito al señor Juez Quinto (5°) Civil del Circuito de Valledupar, quien **funge** como Juez de Segunda Instancia, se sirva:

CONFIRMAR en su integridad la **sentencia de primer grado o de primera instancia**, fechada **02 de septiembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Valledupar.

CONDENAR en costas en esta instancia a la parte recurrente.

Reitero lo solicitado,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OÑATE SUREZ

C.C. 77.192.769 Valledupar, Cesar,

T.P. 139.848 C. S. de la J.

Correo Electrónico: carlosonatesuarez@gmail.com